



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0173-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 04 de abril de 2025.

VISTOS:

El INFORME N° 0234-2025-MDM-COC/WLB de fecha 11 de marzo de 2025, INFORME N° 0840-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 12 de marzo de 2025, INFORME N° 0139-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA de fecha 14 de marzo de 2025, INFORME N° 0913-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 15 de marzo de 2025, INFORME N° 0142-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA de fecha 15 de marzo de 2025, INFORME N° 0893-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de marzo de 2025, INFORME N° 533-2025-GAT-OGA-MDM/LC de fecha 24 de marzo de 2025, INFORME N° 0262-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA de fecha 26 de marzo de 2025, INFORME N° 01103-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 28 de marzo de 2025, MEMORANDUM N° 0676-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 31 de marzo de 2025, INFORME N° 0304-2025-MDM-COC/WLB de fecha 31 de marzo de 2025, INFORME N° 01120-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 01 de abril de 2025, Informe Legal N° 0342-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 03 de abril de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre adicionales y reducciones estipula:

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]».**

Que, asimismo, los numerales 34.6 y 34.7 y 34.8 de la Ley de Contrataciones del estado estipula:

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, la prestación adicional al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, para la ejecución del Servicio de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI- LA CONVENCION- CUSCO", con un costo total de S/ 131,149.30 soles, con una incidencia del 10 % del monto original del referido contrato, se encuentra enmarcado en el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley, y el artículo 157 del Reglamento para su aprobación, los cuales se encuentran referidos:

- i) Coadyuvará a cumplir con la finalidad pública del contrato, se evidencia que la Prestación Adicional al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC coadyuvará a cumplir con la finalidad del contrato, toda vez que, es necesario que se supervise la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 2,335,368.18 soles a fin de cumplir la ejecución de obra.
- ii) No exceda del 15% del monto del contrato original: la Prestación Adicional al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, asciende al monto de S/ 131,149.30 soles y tiene una incidencia del 10 % del monto contrato original, se evidencia que la incidencia no excede del 15% del monto del contrato original.
- iii) A que se encuentra en el marco del numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Obras por Contrata- Gerencia de Supervisión toda vez que deviene de Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra encontrándose dentro del citado numeral del Reglamento- Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2025-GM-MDM/LC.
- iv) Cuenta certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a lo señalado en el MEMORANDUM N° 0676-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 31 de marzo de 2025 y el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001257, por el monto de S/ 131,150.00 presupuesto que es mayor al monto de la Prestación Adicional al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC.

Que, durante la ejecución de un contrato celebrado por el Estado pueden presentarse determinadas situaciones que, siendo sobrevenientes a su celebración, genera la necesidad de la Entidad de contratar bienes, servicios u obras por mayores cantidades a las previstas en el contrato original; la contratación de tales requerimientos adicionales se justifican en la medida que servirán para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, para satisfacer una necesidad concreta de la Institución, que, en última instancia, recaudará en el mejor desenvolvimiento de sus competencia y funciones.

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la prestación adicional de supervisión de obra, como: "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: **i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra**".

Que, en ese marco normativo, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, de lo expuesto, se determina un PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA por un monto de S/ 131,149.30 soles, con una incidencia del 10 % del monto original del referido contrato, la cual cuenta con la viabilidad presupuestal acorde al MEMORANDUM N° 0676-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 31 de marzo de 2025 y el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001257 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asimismo han sido evaluadas técnicamente por la Supervisión Interna (Oficina de Supervisión- Obras por Contrata) ; por tanto, corresponde que este Despacho, opine por la procedencia de la petición antes citada.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante **INFORME N° 0234-2025-MDM-COC/WLB** de fecha 11 de marzo de 2025, el Coordinador de Obras por Contrata solicita aprobación vía acto resolutivo de prestación adicional N° 01 al Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC, por 52 días calendario derivadas de la aprobación de ampliación de plazo, asimismo solicita la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que, con **INFORME N° 0840-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente de Supervisión solicita aprobación vía acto resolutivo de prestación adicional N° 01 al Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC, por 52 días calendario por un total de S/ 131,149.30 soles vinculado a la ampliación de plazo N° 01 derivado del Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-UASA-CS-MDM/LC.

Que, mediante **INFORME N° 0139-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA** de fecha 14 de marzo de 2025, mi despacho solicita a la Gerencia de Supervisión la emisión de informe al amparo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **INFORME N° 0913-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 15 de marzo de 2025, el Gerente de Supervisión emite OPINION FAVORABLE a la solicitud de aprobar mediante acto resolutivo el expediente de prestación adicional N° 01 del Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC.

Que, con **INFORME N° 0142-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA** de fecha 15 de marzo de 2025, mi despacho solicita por intermedio de la Oficina General de Administración la emisión de informe por parte de la Oficina de Abastecimientos.

Que, mediante **INFORME N° 0893-2025-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 22 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos emite opinión favorable a la prestación adicional N° 01 del Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC.

Que, con **INFORME N° 533-2025-GAT-OGA-MDM/LC** de fecha 24 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración informa que amerita la prestación adicional mediante acto resolutivo respecto al Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC a favor del CONSORCIO RENACER por 52 días calendarios.

Que mediante **INFORME N° 0262-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA** de fecha 26 de marzo de 2025, mi despacho solicita se precise el porcentaje de cálculo del adicional los mismos que deben enmarcarse en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **INFORME N° 01103-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Supervisión solicita la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 131,150.00 ello con la finalidad de continuar con el correcto funcionamiento durante la etapa de ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0676-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV** de fecha 31 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del Contrato de Consultoría N° 023-2023-UASA/MDM/LC por 52 días calendario por el monto de S/ 131,150.00 soles.

Que, con **INFORME N° 0304-2025-MDM-COC/WLB** de fecha 31 de marzo de 2025, el Coordinador de Obras por Contrata concluye que el porcentaje de incidencia es de 10% con respecto al contrato original debido al adicional de la ejecución de la obra según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **INFORME N° 01120-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente de Supervisión recomienda se prosiga con el trámite de aprobación vía acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 0342-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 03 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que: a mérito de lo expuesto y con los informes técnicos previos, se emite opinión legal por la **PROCEDENCIA** a la solicitud de prestación adicional (variación en el plazo de la obra) al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, para la ejecución del Servicio de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", por la suma de S/ 131,149.30 soles, con una incidencia del 10 % del monto original del referido contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley de Orgánica, de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de prestación adicional (variación en el plazo de la obra) al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, para la ejecución del Servicio de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"**, por la suma de S/ 131,149.30 soles, con una incidencia del 10 % del monto original del referido contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos en razón de estar a cargo de la gestión administrativa del contrato, notifique y registre a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (correo) y real respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Empresa Ejecutora y Supervisora la autorización de la ejecución de prestación adicional al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de prestación adicional al Contrato de Consultoría son responsables del contenido que sustentan su solicitud de aprobación.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR el presente a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades respecto al cumplimiento irrestricto de los plazos a efectos de la aprobación de la prestación adicional del Contrato de Supervisión toda vez que solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución; en caso corresponda.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL